

	FORMATO	CÓDIGO: GAD-FO-007
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	VERSIÓN:01
	NOTIFICACIÓN POR AVISO	FECHA: 12/03/2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Ley 1437 de 2011)

Secretaría Distrital de Planeación
Radicado N° (2-2025-21835) de 22 de abril de 2025.

Bogotá, D.C.,

Señora
JAIRO IVÁN DÍAZ
Interesado(a)

CARRERA 15 N° 155 A – 29.
Ciudad

Referencia: Aviso de Notificación de la Resolución N° 0550 de 03 de abril de 2025.

Respetado(a) señor(a) Nombre Notificado(a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del envío de la citación para notificación personal (Radicación N° 2-2025-19694 de 08 de abril de 2025 DTAU), se procede a la siguiente:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución N° 0550 de 03 de abril de 2025 **“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra el radicado 2- 2024-71484 del 11 de diciembre de 2024 mediante el cual se dio respuesta al radicado 1-2024-63386”**

La notificación de la citada Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella **SI** ☐ **NO** ☒ procede(n) el (los) recurso(s)*.

Si la opción seleccionada es **SI**

Se notifica de la citada Resolución que contra ella procede(n) el o los recurso(s) de xxxxx o xxxxxx ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 71, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si la opción seleccionada es **NO**

Se notifica de la citada Resolución que contra ella **NO proceden** recursos en sede administrativa, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Con el presente aviso se adjunta copia íntegra de la Resolución N° 0550 de 03 de abril de 2025, en 9 folios/páginas.

Se informa que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Carlos E. Gonzalez P.
Técnico Operativo
Dirección Administrativa

  	FORMATO	CÓDIGO: GAD-FO-007
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	VERSIÓN:01
	NOTIFICACIÓN POR AVISO	FECHA: 12/03/2024

* Indicar el recurso procedente según corresponda (reposición y/o apelación) de acuerdo con el acto que se notifica.

RESOLUCIÓN No. 0550 DE 2025
(03 de abril de 2025)

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra el radicado 2-2024-71484 del 11 de diciembre de 2024 mediante el cual se dio respuesta al radicado 1-2024-63386”

**LA DIRECTORA DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS URBANISTICOS DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION**

Con fundamento en el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por los Decretos Distritales 472 de 2017 y 805 de 2019, artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal e) del artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022, el artículo 6 de la Resolución 1906 de 2022 posteriormente derogada por la Resolución 085 del 15 de enero de 2024 y esta a su vez por la Resolución 1790 del 13 de noviembre de 2024, modificada por el artículo 1 de la Resolución 0023 de 2025 de la Secretaría Distrital de Planeación, numeral 31.5 del artículo 31 Decreto Distrital 482 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que con motivo de la adopción del Decreto Distrital 555 de 2021, la Secretaría Distrital de Planeación realizó estudio técnico que sustenta el rediseño del modelo de operación y la estructura interna de la Entidad, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objeto misional y adecuarla a las necesidades de las nuevas normas que empezaron a regir en el Distrito Capital.

Que con base en lo anterior, el Decreto Distrital 432 de 2022 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”* se adoptó el rediseño de operación y la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objetivo misional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1989, el delegatario actúa con la competencia del delegante, en consecuencia, asume la competencia para resolver los recursos contra dichos actos, toda vez que, es el acto de delegación el que le otorga la competencia para conocer el asunto.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que lo anterior se encuentra acorde con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011-CPACA-, por cuanto la expedición de la factibilidad, que es objeto de recurso, fue emitida por la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos en el marco de la delegación contenida en la Resolución 1906 de 2022, “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*”, por lo que al haberse delegado dicha función, con ocasión de la reestructuración de la Secretaría Distrital de Planeación mediante Decreto 432 de 2022 en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría de Planeación Territorial, se tiene que es la competente para resolver los recursos de reposición.

Que al respecto la Corte Constitucional mediante sentencia C-372 de 2002, señaló:

*“i) **Decisiones del delegatario.** El delegatario toma dos tipos de decisiones: unas, para el cumplimiento de las funciones del empleo del cual es titular, y otras, en ejercicio de la competencia delegada, para el cumplimiento de las correspondientes funciones del empleo del delegante. En estricto sentido, es frente a estas últimas que se actúa en calidad de delegatario pues en el primer evento él no es delegatario sino el titular de su empleo. Además, las decisiones que toma en calidad de delegatario tienen el mismo nivel y la misma fuerza vinculante como si la decisión hubiese sido tomada por el delegante y, se asume, “que el delegado es el autor real de las actuaciones que ejecuta en uso de las competencias delegadas, y ante él se elevan las solicitudes y se surten los recursos a que haya lugar, como si él fuera el titular mismo de la función”.*

Que mediante el Decreto Distrital 397 del 2 de agosto de 2017, “*Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones*”, se estableció en su artículo 25º: “**Artículo 25. PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS. Modificado por el art. 10, Decreto 805 de 2019.** En firme el concepto de factibilidad al que se refiere el presente Decreto, y dentro del término de su vigencia, el cual incluye su prórroga en caso de haberse otorgado, el interesado tendrá un término de dos (2) meses para presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la solicitud del permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas en inmuebles de propiedad privada, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes afectos al uso público y en el espacio público”. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto en mención, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** es la única competente para recibir las solicitudes de PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS.

Que el Congreso de la República mediante la Ley 2294 de 2023 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*”, ordenó en su artículo 147 lo siguiente:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“ARTÍCULO 147. Modifiquense los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:

Artículo 193. Acceso a las tic y despliegue de infraestructura. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.

Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, y con previa socialización a las entidades territoriales, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.”

Que en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones expidió el Decreto 1031 del 14 de agosto de 2024, el cual reglamenta el procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, deroga el artículo 2.2.5.12 del Decreto 1078 de 2015 y adiciona el Título 30 a Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015.

Que el Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 1031 de 2024, en su artículo 2.2.30.15 señala que todas las solicitudes de licencias o autorizaciones que se requieran para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones fijas y móviles, que deban ser resueltas por cualquier entidad pública o privada competente, quedan sujetas al procedimiento único, requisitos únicos y tiempos máximos adoptados en la norma en mención.

Que en tal virtud, el Distrito Capital adopta el Procedimiento Único de Despliegue de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones en el Distrito Capital mediante el Decreto Distrital

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

482 de 2024 el cual establece el numeral 31.5 del artículo 31 que: *“El trámite de las solicitudes de autorización para el despliegue y regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones presentadas en el Distrito Capital antes de la entrada en vigencia del Decreto 1031 de 2024, se adelantará hasta su fin conforme a la normativa vigente al momento de su radicación.”*

Que así mismo en el numeral 2 del artículo 6 de la Resolución 1790 del 13 de noviembre de 2024, modificado por el artículo 1 de la Resolución 0023 de 2025, delegó en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría de Planeación Territorial, entre otros la función de:

“2. Conocer y resolver el trámite de solicitudes de permiso y/o autorización para el despliegue y regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones (estaciones radioeléctricas) presentadas en la Secretaría Distrital de Planeación antes de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1031 de 2024, en consecuencia; expedir todos los actos administrativos relacionados con dichas solicitudes, resolver los recursos de reposición, revocatorias directas, y solicitudes de exención relacionadas con dichos permiso, de conformidad con la normatividad vigente al momento de su radicación. (Artículo 31, numeral 31.5 Decreto Distrital 482 de 2024) (...)”.
Subrayado es nuestro

Que para el caso objeto de análisis el 26 de noviembre de 2019, la sociedad **ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900547948-1, en adelante **EIC** representada legalmente por la señora **YENNY MARGARETH MENDIETA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.166, presentó solicitud de factibilidad mediante radicado 1-2019-78688, haciendo uso del formulario M-FO-014 *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“ICATA”**, a ubicarse en la AVENIDA CARRERA 15 N°155A - 61, en las coordenadas ESTE (X) = 104299.67 y NORTE (Y) = 115579.68 en la localidad de USAQUEN del Distrito Capital, en bien considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

Que el señor GUIDO ANTONIO RIVEROS RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 2.891.431 de Bogotá D.C., presentó, a través de apoderado JESÚS H. HERNÁNDEZ SERRANO identificado con cédula de ciudadanía 19.308.440 de Bogotá D.C. ante la Secretaría Distrital de Planeación, en su calidad de vecino colindante derecho de petición con radicado 1-2020-08016 del 12 de febrero de 2020, en el cual manifestó *“oposición a instalación radioeléctrica ICATA”*, en ese sentido la entidad emitió respuesta mediante oficio con radicado oficial No. 2-2020-08055 (VTSP- 2020-0809) del 19 de febrero de 2020

Que una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos, urbanísticos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

y jurídicos, se emitió mediante radicado 2-2020-53093 del 4 de noviembre del 2020, Concepto de Factibilidad para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"ICATA"**, el cual fue notificado personalmente el 4 de noviembre de 2020.

Que la sociedad **EIC**, presentó con radicado SDP 1-2020-56283 del 20 de noviembre de 2020, formato M-FO-143 *"Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica"* denominada **"ICATA"**, en los términos del artículo 25 modificado por el artículo 10 del Decreto Distrital 805 de 2019, y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el Concepto de Factibilidad.

Que realizado el estudio y análisis por parte de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación se determinó que la solicitud de permiso presentada por la sociedad **EIC**, cumplió con los presupuestos legales acorde con lo exigido en el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, por lo que se emitió la Resolución 0045 del 8 de enero de 2021 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada ICATÁ a ubicar en el predio de la AVENIDA CARRERA 15 N° 155A - 61, de la Localidad de USAQUEN, del Distrito Capital"*.

Que, el 29 de septiembre de 2021 el apoderado del señor GUIDO ANTONIO RIVEROS RODRIGUEZ, presentó acción de tutela ante el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento con radicado judicial 2021-00169, en la cual se consideró la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración judicial, en razón de un alegado desconocimiento por parte de la entidad, de su calidad como tercero interviniente dentro de la actuación administrativa relacionada con la Estación Radioeléctrica ICATÁ a ubicarse en Avenida Carrera 15 N°155A - 61, de la Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., considerando por parte del accionante que, el radicado 2-2020-53093 del 4 de noviembre de 2020, mediante la cual se emitió concepto de factibilidad y la Resolución No. 0045 del 8 de enero de 2021, mediante la cual se otorgó el permiso para la mencionada estación no le fue notificado en debida forma. Fallo que negó el amparo solicitado emitido por el Juzgado 3° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento.

Que, en razón del fallo proferido, el accionante presentó impugnación el 19 de octubre de 2021 y en consecuencia el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO mediante el fallo de tutela de segunda instancia, notificado el 23 de noviembre de 2021 a la entidad, ordenó:

"PRIMERO: REVOCAR parcialmente el fallo de tutela emitido el 13 de octubre de 2021 por el Juzgado 3 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del que es titular Jesús Hernández Serrano quien actúa como apoderado de Guido Antonio Riveros Rodríguez.

TERCERO: En consecuencia, ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces de la Secretaría Distrital de Planeación, que en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a emitir respuesta clara, de fondo, congruente y notificando al interesado, respecto al derecho de petición elevado el 26 de febrero de 2021 por Jesús Hernández Serrano”.

Que la Secretaría Distrital de Planeación, en cumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia, procedió a notificar al señor GUIDO ANTONIO RIVEROS RODRÍGUEZ y a su apoderado el radicado 2-2020-53093 del 4 de noviembre de 2020 mediante el cual se emitió concepto de factibilidad para la ubicación e instalación de la Estación Radioeléctrica “ICATA” y la Resolución No. 0045 del 8 de enero de 2021, mediante la cual se otorgó el permiso para la localización e instalación de la Estación Radioeléctrica “ICATA”, mediante avisos con consecutivos 2-2021-107133 del 24 de noviembre de 2021 y 2-2021-107095 del 24 de noviembre de 2021, enviados a los correos electrónicos: jheraser5505@hotmail.com y guidoantonioriveros@yahoo.com, el 24 de noviembre de 2021 de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 en la forma y términos dispuestos en los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A y en consonancia con el Decreto Legislativo 491 de 2020.

Que, como consecuencia, con radicación 1-2021-118734 del 10 de diciembre de 2021, el señor GUIDO ANTONIO RIVEROS RODRÍGUEZ a través de su apoderado presentó Recurso de Apelación en contra de la “Resolución (sic) No. 2-2020-53093 del 4 de noviembre de 2020 mediante la cual se emitió concepto de factibilidad para la ubicación e instalación de la Estación Radioeléctrica “ICATÁ” a ubicarse en Avenida Carrera 15 N° 155A - 61, de la Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá y 2.- la Resolución No. 0045 del 8 de enero de 2021, mediante la cual se otorgó el permiso para la localización e instalación de la Estación Radioeléctrica ICATÁ en el predio de la AVENIDA CARRERA 15 N° 155A - 61, de la Localidad de USAQUEN”.

Que la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION** emitió la Resolución 0309 del 24 de febrero de 2022 (3-2022-07427), “Por medio de la cual se ordena remitir a la Comisión de Regulación de Comunicaciones el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No.0045 del 8 de enero de 2021, “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada ICATÁ a ubicar en el predio de la AVENIDA CARRERA 15 N° 155A - 61, de la Localidad de USAQUEN, del Distrito Capital” y se ordena remitir un expediente” mediante la cual se concedió el recurso de apelación, por lo que se remitió el expediente a la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC se pronunció frente al recurso de apelación interpuesto contra el Concepto de Factibilidad 2-2020-53093 del 4 de noviembre del 2020 y la Resolución 0045 del 8 de enero de 2021, mediante la Resolución 7020 del 26 de diciembre de 2022, la cual fue notificada a la Secretaría Distrital de Planeación por medio del radicado 1-2023-05465 del 21 de enero de 2023, acto administrativo que dispuso en el artículo 2º: “(...) **ARTÍCULO 2. Revocar el Concepto de Factibilidad 2- 2020-53093 del 4 de noviembre del 2020, así como la Resolución No.0045 del 8 de enero de 2021, expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y, en consecuencia, ordenar que se retrotraiga la actuación administrativa hasta la etapa de factibilidad con el fin de que se estudien de fondo y en la oportunidad prevista en la normativa aplicable las solicitudes y oposiciones del señor GUIDO ANTONIO RIVEROS RODRÍGUEZ, en los términos del artículo 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de lo dispuesto en el Decreto 397 de 2017 sobre el particular (...).**” Por lo que quedó sin efectos tanto la factibilidad como el permiso concedido para la estación “**ICATA**”, y en consecuencia la Secretaría Distrital de Planeación retomó la actuación administrativa nuevamente con el fin de analizarla y adoptar decisión de fondo.

Que realizado el estudio y análisis por parte de la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación se determinó que la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **EIC**, cumplió con los presupuestos legales acorde con lo exigido en el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017. Por lo que se expidió el Concepto de Factibilidad con radicado 2-2023-121138 del 28 de noviembre de 2023 para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**ICATA**”, notificado por medio electrónico el 6 de diciembre de 2023 a la empresa **EIC**, según constancia con radicado 2-2023-122894, derivada de la citación para notificación personal con consecutivo 2-2023-121491 de 29 de noviembre de 2023, lo cual consta en el expediente.

Que según el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017 “*La vigencia del concepto de factibilidad emitido por la Secretaría Distrital de Planeación será de **dos (2) meses contados a partir de su ejecutoria**, la cual podrá prorrogarse por una sola vez hasta por un término igual. Dentro de este término el solicitante deberá radicar la solicitud de permiso para la instalación de la estación radioeléctrica.*” (Subrayado fuera del texto original), el término para la presentación de la solicitud de permiso se contabilizará a partir de la ejecutoria del acto administrativo; por tanto, una vez constatado que no se interpusieron los recursos a los que había lugar, el concepto de factibilidad quedó ejecutoriado el día **22 de diciembre de 2023**.

Que de acuerdo con lo expuesto, la sociedad **EIC** tenía hasta el jueves 22 de febrero de 2024 para radicar la solicitud de permiso correspondiente, sin embargo, una vez revisado el Sistema de Información de Procesos Automáticos – SIPA, no se encontraron radicaciones relativas a la presentación de los documentos establecidos en artículo 26 del citado Decreto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

o a la solicitud de ampliación de la vigencia del concepto de factibilidad.

Que teniendo en cuenta lo anterior la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos mediante radicado 2-2024-31310 del 22 de mayo de 2024 informó a la sociedad **EIC** que, "(...) en vista de la finalización del término con el que contaba la empresa **ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S.** se informa que, la Secretaría Distrital de Planeación, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 23 y 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, procede a archivar la documentación que reposa en la actuación administrativa de la referencia"

Que el señor GUIDO ANTONIO RIVEROS RODRÍGUEZ a través de su apoderado JESÚS HERNÁNDEZ SERRANO presentó mediante radicado 1-2024-63386 del 22 de noviembre de 2024 las siguientes solicitudes:

"PRIMERO: Se sirva ORDENAR el inmediato DESARCHIVO de la actuación Administrativa de la referencia, la que usted informa fue archivada por falta de cumplimiento al aportar documentación para la obtención del permiso de instalación de estación radioeléctrica.

SEGUNDO: Sírvasse ORDENAR EL RETIRO INMEDIATO y DEFINITIVO de la Antena de la Estación radioeléctrica denominada ICATA ubicada en el predio de dirección AVENIDA CARRERA 15 No 155 A – 61 de la localidad de Usaquén (...)"

Que la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN dio respuesta a las solicitudes elevadas mediante radicado 2-2024-71484 del 11 de diciembre de 2024 indicando entre otros aspectos que:

"De ahí que, no sea posible ordenar el desmonte de la estación radioeléctrica por usted solicitado habida cuenta de que no se ha agotado el plazo anteriormente señalado y que dicha infraestructura podría acogerse al presupuesto relativo a encontrarse instalada sin autorización previa antes de la entrada en vigencia de la norma ibidem. En este sentido, resulta de igual modo improcedente efectuar el desarchivo del expediente con radicado inicial No. 1-2019-78688 del 26 de noviembre de 2019, correspondiente a la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada "ICATA", como quiera que fue finalizado sin que se concediera el permiso de instalación correspondiente"

Que ante la respuesta dada por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el tercero reconocido al interior de la actuación administrativa, señor GUIDO ANTONIO RIVEROS RODRÍGUEZ a través de su apoderado JESÚS HERNÁNDEZ SERRANO, interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el radicado 2-2024-71484 del 11 de diciembre de 2024, mediante radicado No. 1-2024-67452 del 17 de diciembre de 2024.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el señor **GUIDO ANTONIO RIVEROS RODRÍGUEZ** a través de su

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

apoderado **JESÚS HERNÁNDEZ SERRANO** en los siguientes términos:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

1. Procedencia

El recurso de reposición objeto de estudio es procedente, en los términos del numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disposición legal que establece:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En cumplimiento de lo anterior, respecto de las decisiones contenidas en el radicado 2-2024-71484 del 11 de diciembre de 2024, procede el recurso de reposición y el de apelación, los cuales deben ser interpuestos en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Una vez verificado lo anterior, se estableció la procedencia del recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por parte del señor **GUIDO ANTONIO RIVEROS RODRÍGUEZ** a través de su apoderado **JESÚS HERNÁNDEZ SERRANO**.

2. Oportunidad y requisitos formales.

El inciso primero del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula:

“Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, **o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso,** o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...)" (negrillas y subrayado fuera del texto)

En ese sentido se tiene que, para el caso sub judice, en el radicado 2-2024-71484 del 11 de diciembre de 2024, se comunicó mediante envío al correo henoc0405@gmail.com que corresponde al indicado por el señor JESÚS HERNÁNDEZ SERRANO en calidad de apoderado del señor GUIDO ANTONIO RIVEROS RODRÍGUEZ el 11 de diciembre de 2024, según constancia mediante “Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico” de la sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Por lo tanto, la comunicación se entiende surtida al finalizar el miércoles 11 de diciembre de 2024, por lo que a partir del jueves 12 de diciembre de 2024 inició la fecha para la contabilización del término de diez (10) días; en consecuencia, la sociedad aquí recurrente, tenía los días hábiles 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24 y 26 de diciembre de 2024, para interponer el recurso.

Ahora bien, el recurso fue interpuesto mediante radicado 1-2024-67452 del 17 de diciembre de 2024, de donde se infiere que se sucedió notificación por conducta concluyente en razón del radicado de recurso y que el escrito contentivo tanto del recurso de reposición y como el subsidiario de apelación fueron presentados **dentro del plazo previsto**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

Así las cosas, una vez verificado el radicado No. 1-2024-67452 del 17 de diciembre de 2024, se estableció que la interposición del recurso de reposición y en subsidio el de apelación se ajustan a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

3. Argumentos del recurrente y Análisis del caso en concreto:

Entra la Entidad a desatar cada uno de los argumentos, expuestos por el recurrente en el recurso frente al radicado 2-2024-71484 del 11 de diciembre de 2024, así:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Los argumentos expuestos por el recurrente, se ubican en el acápite denominado “**MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN**” que contiene por igual hechos y argumentos, que se agrupan en 2 numerales frente a los cuales se procede a realizar análisis y pronunciamiento así:

3.1. En cuanto a la “**PRIMERA**” (sic) numeral del acápite denominado “**MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN**”. Se encuentra que el recurrente manifiesta:

“PRIMERA : La actuaciones administrativas y los actos administrativos que en ellas se producen, por expreso y claros mandatos convencionales, constitucionales y legales (artículos 93 y 29 de la C.N) en cuanto al principio de legalidad, se rigen por el de la ley vigente al momento de los hechos y la terminación de las mismas en el tiempo y en el espacio.

Por lo mismo, si la actuación administrativa contenido en el expediente 1-2019-78688 inició el 26 de noviembre de 2019 y fue archivada la misma por no cumplir el solicitante con el allegamiento de documentos esenciales para el permiso de instalación de la Antena en mención, decisión que el (sic) fue comunicada a la sociedad solicitante mediante oficio con consecutivo 2-2024 -31310 de mayo 22 de 202 (sic), lo que muestra de manera expresa y clara que para esta última fecha ya había terminado la actuación administrativa en referencia, lo que se hizo en razón de aplicación de los artículos 23- 25 y 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, es palmario que no puede a la hora de ahora la administración negar la solicitud de desarchivo de la actuación administrativa y menos el retiro definitivo de la antena en referencia. Con base en novísimas normas como la ley 2294 de 2023 que permitió la entrada en vigencia del decreto 1031 del 14 de agosto de 2024, dando un año de plazo para la regularización de la infraestructura de telecomunicaciones, leyes que por ser posteriores incluso a la terminación de la actuación administrativa que nos ocupa no le pueden ser aplicadas, sencillamente porque no estaban vigentes para el momento en el que se ventiló la dinámica procesal de la actuación administrativa de marras, el decreto Nacional 1031 del 14 de agosto de 2024 igualmente y por ser posterior a la actuación administrativa tampoco resulta aplicable .

Mírese que el acto administrativo que ordenó el archivo de la actuación administrativa por el no cumplimiento de requisitos esenciales para la instalación y el levantamiento de la antena de la estación radioeléctrica ICATA en cita, se basó además, fue en las expresas y claras normas del decreto Distrital 397 de 2017, artículos 23, 25 y 26, estas normas vigentes y que no han sido modificadas obviamente no pueden ser desconocidas por leyes y decretos posteriores, meno, cuando en este momento no existe un Decreto Distrital que regule el tema la jurisdicción del Distrito Capital.”

Si bien le asiste la razón al recurrente en cuanto a que la solicitud para la factibilidad de la estación radioeléctrica denominada “**ICATA**”, a ubicarse en la AVENIDA CARRERA 15 N°155A - 61, en las coordenadas ESTE (X) = 104299.67 y NORTE (Y) = 115579.68 en la localidad de USAQUEN del Distrito Capital, en bien considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, radicada ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante consecutivo 1-2019-78688 del 26 de noviembre de 2019, le aplicó la norma vigente para la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

época de su radicación, esto es el Decreto Distrital 397 de 2017. No es menos cierto lo consignado en el oficio de respuesta toda vez que, al terminarse la actuación administrativa mediante el archivo de la misma en razón de lo informado mediante radicado 2-2024-31310 del 22 de mayo de 2024, la estación que se encuentre instalada en la dirección y/o coordenadas indicadas es una infraestructura que no cuenta con el permiso para el efecto.

En otras palabras, la estación radioeléctrica denominada **“ICATA”**, a ubicarse en la AVENIDA CARRERA 15 N°155A - 61, en las coordenadas ESTE (X) = 104299.67 y NORTE (Y) = 115579.68 en la localidad de USAQUEN del Distrito Capital desde el **22 de mayo de 2024** es una infraestructura de telecomunicaciones que se encuentra instalada y no cuenta con la autorización previa de la autoridad competente.

Cabe destacar que es justamente lo mencionado, el presupuesto normativo contenido en el artículo 2.2.30.17 incorporado en la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1078 de 2015 por el Decreto Nacional 1031 de 2024, el cual entró en vigencia de conformidad con lo contenido en el artículo 2 del último de los citados, el 14 de noviembre de 2014. Para el efecto su tenor literal señala:

“Artículo 2.2.30.17. Regularización de infraestructura de telecomunicaciones. Dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigor del decreto que adiciona el presente Título al Decreto número 1078 de 2015, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones o los proveedores de infraestructura soporte podrán solicitar la regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones que se encuentre instalada y no cuente con la autorización previa de la autoridad competente, para lo cual deberá dar cumplimiento a las condiciones dispuestas en el presente Título para la solicitud de autorización de despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, salvo lo referente a los numerales 4, 7 y 8 del artículo 2.2.30.11 del presente decreto. (...)” (negrilla y subrayado son nuestras)

Así las cosas, es claro que toda infraestructura de telecomunicaciones que se encuentre en el supuesto fáctico indicado en la norma en cita podrá ser objeto de regularización.

Ahora bien, la entidad pone de presente el hecho mismo de que la infraestructura de telecomunicaciones podría ser objeto de la regularización prevista en el artículo en cita, lo que en modo alguno implica una aplicación retroactiva de la norma sino que por el contrario, corresponde a la revisión particular de los supuestos fácticos en ella contenidos en el marco de las solicitudes elevadas por el ahora recurrente.

Finalmente se precisa que el Decreto Distrital 397 de 2017 fue derogado de forma expresa por el artículo 33 del Decreto Distrital 083 de 2023 y este a su vez, derogado expresamente por el artículo 32 del Decreto Distrital 482 de 2024 *“Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones,*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones” el cual en lo relativo a la regularización estipula en su artículo 24 lo siguiente:

“Artículo 24º.- Regularización de las redes e infraestructura de telecomunicaciones en el Distrito Capital. Dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia del Decreto 1031 de 2024, esto es, hasta el 14 de noviembre de 2025, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones o los proveedores de infraestructura soporte podrán solicitar la regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones que se encuentren sin regularizar y no cuenten con permiso y/o autorización, para lo cual deberán cumplir los requisitos dispuestos en el presente decreto para la solicitud de autorización de despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, salvo lo referente a los numerales 12.4, 12.7 y 12.8 del artículo 12 del presente Decreto, en concordancia con los artículos 2.2.30.11 y 2.2.30.17 del Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 1031 de 2024.

No obstante, el solicitante de la regularización deberá presentar la descripción de la infraestructura instalada, especificando las dimensiones y altura de la estructura soporte y las dimensiones de los equipos de telecomunicaciones, conforme a las condiciones de ubicación de las redes e infraestructura de telecomunicaciones del artículo 217 del Decreto Distrital 555 de 2021 o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

El Distrito Capital respetará los derechos adquiridos de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y de los proveedores de infraestructura, respecto de las autorizaciones y/o permisos que hayan sido otorgados para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones y que se encuentren vigentes. Sin embargo, las redes e infraestructura de telecomunicaciones que se ubiquen en el espacio público no tendrán vocación de permanencia, ni generarán derechos adquiridos, e independientemente del tipo de bien en que se encuentre deberá prevalecer el interés general.

Vencido el plazo otorgado en el acto administrativo que aprobó la regularización bajo los marcos normativos de los Decretos Distritales 397 de 2017, 805 de 2019 y 083 de 2023, **la estructura deberá desmontarse de manera inmediata por parte del dueño de la infraestructura, asumiendo los gastos que ello requiera.**

Las Alcaldías Locales que, por conducto de los Inspectores de Policía, determinen que las redes e infraestructura de telecomunicaciones no ha cumplido con las condiciones señaladas en este artículo, deberán adelantar las actuaciones establecidas en la Ley 1801 de 2016, o las normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen.

Parágrafo 1. Para la regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el espacio público el solicitante deberá cumplir todas las condiciones establecidas en el artículo 217 y demás disposiciones aplicables del Decreto Distrital 555 de 2021, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo 2. Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 219 del Decreto Distrital 555 de 2021 y por lo tanto respecto de **aquellas estaciones radioeléctricas existentes sin regularizar a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones o los proveedores de infraestructura deberán presentar el reporte de inventario de las estaciones en el cual se señalará el número de sitios, dirección catastral, tipo de localización, localidad y denominación de la red e infraestructura de telecomunicaciones. Lo anterior, con el fin de presentar la solicitud de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones.**

En caso de no presentarse de manera previa el reporte de inventario, se entenderá presentado al momento de la solicitud de autorización de la regularización de la red e infraestructura de telecomunicaciones.

Parágrafo 3. El silencio administrativo positivo no aplicará en el trámite de regularización de las redes e infraestructura de telecomunicaciones, teniendo en cuenta que no está incluida en el parágrafo 2 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 7 de la Ley 2108 de 2021.

Parágrafo 4. Se podrán regularizar las estaciones radioeléctricas que contaban con permisos aprobados bajo el marco normativo de los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019 que no fueron prorrogados, ya sea porque el trámite de prórroga no se adelantó o porque el mismo fue negado, para lo cual se deberán allegar las constancias de pago por concepto de aprovechamiento económico del espacio público, bien de uso público o bien fiscal, y presentar la solicitud de regularización de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto, siempre que se cumpla con el procedimiento y los requisitos para obtener dicha autorización”

Como puede verse es este el marco normativo para efectos de la regularización que, en caso de que el proveedor de infraestructura de telecomunicaciones dueño de la misma así lo decida, podrá acogerse para solicitar la regularización de la misma.

Así las cosas, al no existir carga argumentativa desplegada por el recurrente en el presente numeral no está llamada a prosperar.

3.2. En cuanto a la “**PRIMERA**” (sic) numeral del acápite denominado “**MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN**”. Se encuentra que el recurrente afirma:

SEGUNDO : Por manera que el acto administrativo y las normas en las que se apoya la negativa a desarchivar la actuación administrativa para complementar o adicionar el acto administrativo que dispuso el archivo de la actuación administrativa es contrario a derecho y debe **REPONERSE**, para en su lugar **ORDENAR EL DESARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y la ADICIÓN a la resolución del archivo ORDENANDO el retiro definitivo**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de la antena, por ser claro que se levanto de manera ilegal y arbitraria, es decir, con violación total de los presupuestos contenidos en los artículos 23 – 25 y 26 del decreto distrital 397 de 20127, que es la norma que corresponde al principio de legalidad de la actuación administrativa cuestionada .

Es esta la respetuosa y comedida solicitud, que elevo mediante el recurso principal de reposición y en caso de que se deniegue, con los mismos argumentos, cuya ampliación me reservo, desde ya INTERPONGO EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACION para ante la superioridad jerárquica.”

Acudiendo a lo explicado con antelación se precisa que las razones por las cuales no es posible ordenar el desarchivo de la actuación “**ICATA**”, a ubicarse en la AVENIDA CARRERA 15 N°155A - 61, en las coordenadas ESTE (X) = 104299.67 y NORTE (Y) = 115579.68 en la localidad de USAQUEN del Distrito Capital, corresponden a fundamentos normativos vigentes y aplicables al caso bajo estudio que son regulados por normas vigentes para la época en que el solicitante eleva las peticiones contenidas en el radicado 1-2024-63386 del 22 de noviembre de 2024.

Ahora bien, por la misma vía se puntualiza que la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN no tiene la facultad legal para ordenar el retiro, desmonte o remoción de la estación toda vez que esta es en principio, una obligación del proveedor de infraestructura de telecomunicaciones dueño de la misma y desde las entidades públicas es una competencia que le corresponde a las Alcaldías Locales por conducto de los Inspectores de Policía y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y son dichas entidades quienes cuentan con las facultades para conminar su cumplimiento.

De ahí que, *no sea posible* ordenar el desmonte de la estación radioeléctrica solicitado habida cuenta de que además de no ser competente la Secretaría Distrital de Planeación, no se ha agotado el plazo anteriormente señalado y que dicha infraestructura podría acogerse al presupuesto relativo a encontrarse instalada sin autorización previa a la entrada en vigencia de la norma *ibidem*.

Así las cosas, la estación radioeléctrica referida es susceptible de ser regularizada en el marco del Decreto Nacional 1031 de 2024 y el Decreto Distrital 482 de 2024, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos y condiciones previstos para tal efecto

En consecuencia, de acuerdo con el análisis realizado, se observa que las solicitudes elevadas por el señor **GUIDO ANTONIO RIVEROS RODRÍGUEZ** a través de su apoderado **JESÚS HERNÁNDEZ SERRANO**, resultan improcedentes, así las cosas, lo que **PROCEDE** es **CONFIRMAR** en todas sus partes el radicado 2-2024-71484 del 11 de diciembre de 2024, por las razones ampliamente analizadas en el presente acto administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR lo decidido en el radicado 2-2024-71484 del 11 de diciembre de 2024, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución a:

2.1. Al señor **GUIDO ANTONIO RIVEROS RODRÍGUEZ** a través de su apoderado **JESÚS HERNÁNDEZ SERRANO**, en la dirección que aparece registrada en el escrito contentivo del recurso con radicado 1-2024-67452 del 17 de diciembre de 2024, esto es en la Calle 17 No 7-92 oficina 7-92 Edificio Real, en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico henoc0405@gmail.com

2.2. A la Sociedad **ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT 900.547.948-1, representada legalmente por la señora **YENNY MARGARETH MENDIETA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.517.166, o a quien haga sus veces, en los correos electrónicos suministrados en el curso de la actuación administrativa yenny.mendieta@eicsas.com, angela.taborda@eicsas.com y claudia.torres@eicsas.com, así como a la dirección de correo info@eicsas.com (que corresponde al registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad obrante en el expediente), y a la dirección: Carrera 19B No. 166-50/60 en la ciudad de Bogotá.

2.3. La señora **MERCEDES CAMARGO**, identificada con cedula ciudadanía número 51.611.533, en calidad de tercero interviniente, en la dirección CALLE 159 N° 15-23.

2.4. El señor **STEVE GRAJALES**, identificado con cedula ciudadanía número 80.040.163, en calidad de tercero interviniente, en la dirección CARRERA 15 N° 155 A – 45.

2.5. El señor **JAIRO IVÁN DÍAZ**, identificado con cedula ciudadanía número 91.161.555, en calidad de tercero interviniente, en la dirección CARRERA 15 N° 155 A – 29.

2.6. El señor **GERARDO MONCADA**, identificado con cedula ciudadanía número 17.174.720, en calidad de tercero interviniente, en la dirección CALLE 159 N° 15-45.

2.7. La señora **ELVIA BARRETO**, identificada con cedula ciudadanía número 51.589.594, en calidad de tercero interviniente, en la dirección CALLE 159 N° 13-15.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 18
Anexos: No
No. Radicación: 3-2025-11272 No. Radicado Inicial: 1-2024-67452
No. Proceso: 2459582 Fecha: 2025-04-03 15:21
Tercero: JESÚS H HERNÁNDEZ SERRANO
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

2.8. La señora **NANCY CORONEL**, identificada con cedula extranjera número 160.828, en calidad de tercero interviniente, en la dirección CARRERA 15 N° 155 A – 53, dirección de correo electrónico ilegible.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la señora **LOLA PINTO GONZALEZ**, identificada con cedula número 41.661.369 de Bogotá, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la AVENIDA CARRERA 15 N°155A – 61.

ARTÍCULO CUARTO. CONCEDER el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC** en contra del radicado 2-2024-71484 del 11 de diciembre de 2024, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por la cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 03 días de abril de 2025

Eida Marcela Bernal Perez
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó y Aprobó: Eida Marcela Bernal Pérez – Directora de Trámites Administrativos Urbanísticos.

Proyectó: Carlos Alberto Zubieta Cortés – Abogado, contratista *CZC*
Carlos Eduardo Chinchilla Rosales – Arquitecto, contratista. *CECR*
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*